



RESOLUCIÓN

San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de mayo del año dos mil quince, CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION luego de haber recibido y admitido la solicitud de información CAJAMINED-2015-006 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, considerando que:

- I. Se solicitó la información a la Subgerencia de Seguros, obteniendo por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes la siguiente respuesta: *“Dado que la solicitud, realizada por _____ se refiere al acceso de información del expediente de una Asegurada, manifiesto que el solicitante no se encuentra entre los beneficiarios designados por la Asegurada, por lo que no se puede proporcionar información relacionada a este caso, pues es información de índole confidencial y los únicos que pueden acceder a dicha información son los beneficiarios designados.”*
- II. Se ha analizado el fondo de lo solicitado identificando que la información requerida está contemplada en el Art. 63 de la Ley de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en el cual se protegen los derechos de los beneficiarios y entre las excepciones que cita el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, por ser parte del expediente de una Asegurada y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido.
- III. Que el listado de contrataciones y adjudicaciones de La Caja está disponible en la página web _____ institucional, _____ en _____ el _____ siguiente _____ enlace: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/caja-mutual-de-los-empleados-del-ministerio-de-educacion/information_standards/contrataciones-y-adquisiciones

Por tanto, SE RESUELVE: Con base al Art. 63 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y a los Artículos: 24 literales a) y c), 31, 32 literal e), 62, 65, 72 literal b) de

la Ley de Acceso a la Información Pública, esta oficina se declara impedida para proveer los datos de la petición, siendo esta información parte de un expediente de Asegurado, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En consecuencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE AL SEGURO DE VIDA
OPCIONAL NÚMERO 17636 POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

Se le indica al solicitante que en caso de no estar conforme con la respuesta recibida, de acuerdo a los Artículos 72 y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública a interponer un recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Licda. Cecilia Medina de Castro
Oficial de Información